

Radicación Interna. T-00076-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00076-00.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.**

El señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Debido Proceso, y Petición, presuntamente vulnerado por la Entidad Accionada.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

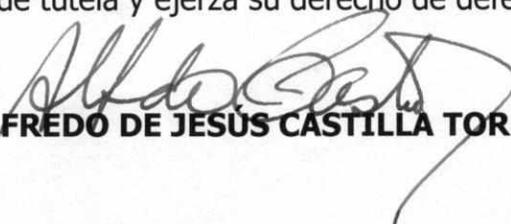
En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla. Infórmese de esta decisión al Juzgado Accionado para que presente las defensas que considere tener a su favor. Pueden consultar la actuaciones de la tutela en el siguiente link <http://190.24.134.82/consultaprocesosTYBA/>

**2º)** Ordenase al titular al Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante, las respuestas que deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3º)** Vincúlese a los señores Bienvenido Jesús Jiménez Carrasquilla, Blanca Del Carmen Nazar Martínez y Héctor Alfonso Consuegra Herrera, para que haga parte de la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa.

  
**ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.**